

Constancia Secretarial: Me permito dejar constancia que la presente demanda fue presentada de manera virtual y correspondió por reparte a este despacho el día 11 de octubre de 2022

Bello, octubre 20 de 2022



JAME GIL GELVES
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO
ANTIOQUIA**

BELLO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE: DEYSI NATALIA VALENCIA BETANCUR
EJECUTADO: JOSE LUIS OSORIO VALENCIA
RADICADO: 05088-31-10-001-2022-00766-00
INSTANCIA: SIN INSTANCIA
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N°. 1418
TEMAS Y SUBTEMAS: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.
DECISIÓN: ADMITE DEMANDA.

La señora DEYSI NATALIA VALENCIA BETANCUR a través de apoderado instaure demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en interés de sus menores hijos MARIA SOFIA OSORIO VALENCIA, MARIA FERNANDA OSORIO VALENCIA y JOSE MANUEL OSORIO VALENCIA y en contra del señor JOSE LUIS OSORIO VALENCIA, la cual agrupa los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero (alimentos para sus hijos), pues adeuda a estos la suma de \$13.177.197 m.l., correspondiente a lo adeudado por concepto de cuotas alimentarias incompletas desde el mes de enero del año 2020 hasta el mes de septiembre del año 2022, y por concepto de vestuario por los años 2019 y 2020, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 del Inciso 2° del artículo 431 CGP, se libraré mandamiento de pago ejecutivo a favor de los menores MARIA SOFIA OSORIO VALENCIA, MARIA FERNANDA OSORIO VALENCIA y JOSE MANUEL OSORIO VALENCIA quienes estarán representados por su madre, la señora DEYSI NATALIA VALENCIA BETANCUR por la suma de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$13.177.197) m.l., más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles las obligaciones hasta su solución total. Haciéndose extensivo el mandamiento de pago a las cuotas sucesivas que sigan causando por valor de \$3.622.733 mensuales a partir del mes de octubre del año 2022. Igualmente se hará extensivo el mandamiento de pago a lo sucesivo por concepto de vestuario.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado JOSE LUIS OSORIO NARANJO, se hará conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor JOSE LUIS OSORIO NARANJO, por valor de TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$13.177.197) m.l., correspondiente a lo adeudado por concepto de cuotas alimentarias incompletas desde el mes de enero del año 2020 hasta el mes de septiembre del año 2021 y por concepto de vestuario por los años 2019 y 2020, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda a favor de los menores MARIA SOFIA OSORIO VALENCIA, MARIA FERNANDA OSORIO VALENCIA y JOSE MANUEL OSORIO VALENCIA, hijos de la señora DEYSI NATALIA VALENCIA BETANCUR.

Se hace extensivo el mandamiento de pago a las cuotas de alimentos sucesivas por valor de \$3.622.733 mensuales a partir del mes de octubre del año 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado, señor JOSE LUIS OSORIO NARANJO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2022, para que en el término de cinco días cancele la deuda o en el término de diez días proponga la excepción de pago.

TERCERO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al Dr. HERNAN DARIO VASQUEZ PALACIO con T.P. Nro. 155.697 del C. S. de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



LINA ISABEL ALZATE GOMEZ

Juez

icpm

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA, EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS 8:00 A.M.



Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO
ANTIOQUIA**

BELLO, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MI VEINTIDÓS (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION	Nº. 1587
RADICADO	050883110001-2022-00766-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DEYSI NATALIA VALENCIA BETANCUR
DEMANDADO	JOSE LUIS OSORIO NARANJO
ASUNTO	DECRETA EMBARGO

Se accede a lo peticionado en el escrito de medidas cautelares; en consecuencia, se decreta el embargo del 40% del salario de devengado por el señor JOSE LUIS OSORIO NARANJO y en igual proporción sobre las prestaciones legales y extralegales I en la empresa GHT – GROWERS HUB TRADING, previos los descuentos de ley.

Líbrese el oficio al Sr. Cajero Pagador de la citada empresa para que realice las retenciones y las consigne a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad.

Así mismo se ordena oficiar al DEPARTAMENTO DE MIGRACION a fin que se le impida la salida del país al señor OSORIO NARANJO.

NOTIFIQUESE

LINA ISABEL ALZATE GOMEZ

Juez

icpm

CERTIFICO

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 181 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA, EL DÍA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022 A LAS 8:00 A.M.

Secretario